



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

Modificada por la R.R. No. 005 de 22-01-2013 y Derogada por la R.R. No. 057 de 25-09-2015

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo 24 de 2001 y**

**CONSIDERANDO**

Que es un mandato para las autoridades otorgarle a las organizaciones sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus derechos, a fin de mantener una buenas relaciones entre la administración y los trabajadores, todo ello en desarrollo de los convenios internacionales emanados de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política y la Ley.

Que en la Contraloría de Bogotá, se hace necesaria la discusión de las políticas laborales, dentro de un espacio de diálogo abierto, mediante un mecanismo de interlocución de carácter institucional, que permita tratar temas relacionados con el régimen laboral aplicable en ella, las políticas de empleo, capacitación, bienestar, estímulos y seguridad social.

Que dentro de los Convenios Internacionales ratificados por Colombia se destacan los 87, 98, 151 y 154, relativos a los derechos de asociación y libertad sindical, y de negociación colectiva; los cuales fueron incorporados a la Legislación Nacional a través de las Leyes 26 y 27 de 1976, Ley 411 de 1997 y Ley 524 de 1999.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006, por la cual fueron adoptadas medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, es obligación de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

y definir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Contraloría de Bogotá, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral y el buen ambiente en la entidad, protegiendo la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en su lugar de trabajo.

Que con el objeto de dar cumplimiento a la citada ley, es necesario asignar un órgano responsable de administrar el procedimiento interno destinado a prevenir conductas constitutivas de acoso laboral como para superar aquellas conductas que se presenten en el lugar de trabajo.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., considera necesario crear una instancia o espacio de diálogo y concertación con las organizaciones sindicales conformadas por servidores públicos de la Contraloría Distrital, así como definir un mecanismo de interlocución de carácter institucional conjunto, para tratar con aquellas, los temas relacionados con el régimen laboral aplicable, las políticas de empleo, bienestar, estímulos y seguridad social.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Del Comité de Diálogo y Concertación Laboral.** establezcase el Comité de Diálogo y Concertación Laboral de la Contraloría de Bogotá, D.C., como una instancia de análisis de los temas laborales, de bienestar social, estímulos y seguridad social relacionados con los servidores públicos de la Contraloría Distrital.



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Integración.** El Comité de Diálogo y Concertación Laboral estará integrado de la siguiente manera:

**1. Por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C.:**

- 1.1. El Contralor Bogotá o su delegado, quien lo presidirá
- 1.2. El Contralor Auxiliar
- 1.3. El Director de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá.
- 1.4. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Contraloría de Bogotá.

**2. Por parte de las Organizaciones Sindicales:**

- 2.1. Un (1) delegado de ORSINTRAC
- 2.2. Un (1) delegado de SINDISTRITALES
- 2.3. Un (1) delegado de ASCONTRACOL
- 2.4. Un (1) delegado de SINDECONB
- 2.5. Un (1) delegado de ASOCOB
- 2.6. Un (1) delegado de ASERVICONTROL
- 2.7. Un (1) delegado de ASFUCONDIS
- 2.8. Un (1) delegado SINSERVPUB-BGTA

**PARÁGRAFO .-** El Comité de Diálogo y Concertación Laboral de la Contraloría de Bogotá, podrá invitar a las reuniones a otros servidores públicos; representantes de otras organizaciones sindicales o a quien considere pertinente, cuando a juicio de sus miembros, esto sea necesario para el estudio e ilustración de asuntos de su competencia.

Las citaciones se realizarán oficialmente por conducto de la Secretaría Técnica.



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO TERCERO.- Funciones.** El Comité de Diálogo y Concertación Laboral de la Contraloría de Bogotá, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y estudiar los temas laborales que sean sometidos a su consideración, así como las solicitudes que formulen los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá.
2. Formular recomendaciones al Contralor Distrital respecto de la implementación de los planes, proyectos y programas de la Entidad en materia misional, laboral, bienestar social, política de estímulos y seguridad social.

Los acuerdos que se concreten serán desarrollados por la Contraloría Distrital y por las organizaciones sindicales, de conformidad con las normas vigentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

3. Propiciar espacios de diálogo y procesos de concertación laboral.
4. Crear las subcomisiones que considere necesarias para tratar temas puntuales.
5. Servir de instancia de reflexión cuando se presenten conflictos entre el personal directivo y funcionarios subalternos, con el fin de evitar la iniciación y proliferación de procesos disciplinarios sin fundamento alguno.
6. Participar en las instancias administrativas donde se diseñe la estrategia y la política misional, actuando con base en las recomendaciones pertinentes que se generen en cada caso.
7. En materia de convivencia laboral, de que trata la Ley 1010 de 2006, el Comité de Diálogo y Concertación laboral, servirá de instancia conciliadora para establecer medidas preventivas y correctivas en los casos de acoso laboral, y tendrá las siguientes funciones:



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

- a). Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la Contraloría de Bogotá, con relación al buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
  - b). Prevenir las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que puedan llegar a ser ejercidas sobre uno o varios servidores de la entidad por uno o más jefes, subalternos o compañeros de trabajo, encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.
  - c). Actuar como conciliador reservado en los casos concretos que susciten reclamaciones de acoso laboral por parte de los servidores, para lo cual deberá examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que sean planteadas situaciones que presuntamente pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral y proponer alternativas para superar las tensiones generadas.
  - d). Formular las recomendaciones pertinentes para reconstruir, renovar y mantener la convivencia en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad.
  - e). Promover el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención del acoso laboral.
  - f). Recomendar a la alta dirección, políticas de administración y capacitación para la prevención del acoso laboral.
  - g). Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
10. Establecer la metodología para la presentación de los temas que se van a someter a estudio del Comité.



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

11. Cumplir las demás funciones que por su naturaleza, estimen el Contralor de Bogotá y el Intersindical.

**PARÁGRAFO.- Procedimiento preventivo y conciliatorio.-** Reuniones del Comité de Diálogo y Concertación Laboral en ejercicio de esta competencia:

1.- Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el Comité, en la sesión respectiva procederá a su examen, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas.

2.- Valorados los elementos del caso, procederá, en la misma sesión, a formular las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos escritos de convivencia.

3.- Si como resultado de la evaluación del Comité y habida consideración de los hechos cumplidos, su gravedad, su reiteración y las actitudes de los involucrados, son advertidas consecuencias que trasciendan la órbita de la conciliación, el Comité dará traslado de la actuación a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para que se adelanten procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

4.- El procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide ni condiciona el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley y en la presente Resolución.

5.- El Comité vigilará y garantizará que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y/o denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1010 de 2006.

6.- Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas descritas en la Ley 1010 de 2006.



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO CUARTO.- Secretaría Técnica.** El Comité de Diálogo y Concertación Laboral tendrá una Secretaría Técnica, la cual se ejercerá conjuntamente por un (1) representante de la Contraloría de Bogotá designado por el Contralor y por un (1) representante de las organizaciones sindicales designado por éstas, para un período de un (1) año

**ARTÍCULO QUINTO.- Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Diálogo y Concertación Laboral, las siguientes:

1. Coordinar la preparación técnica y operativa así como la documentación requerida para las sesiones del Comité.
2. Levantar las actas de todas las reuniones que realice el Comité.

**ARTÍCULO SÉXTO.- Sesiones.** El Comité de Diálogo y Concertación Laboral, funcionará de la siguiente manera:

1. Sesionará ordinariamente el último viernes de cada mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Contralor de Bogotá o por el Intersindical.
2. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de cada una de las partes, entendidas éstas como las representaciones de la Contraloría de Bogotá y las organizaciones sindicales citadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.
3. Las decisiones se adoptarán por el consenso de sus miembros.
4. De las reuniones del Comité se extenderán sendas actas, que serán suscritas por los miembros de la Secretaría Técnica.



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 022 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2006  
SEPTIEMBRE DE 2006.**

**"Por medio de la cual se unifican las disposiciones contenidas en las resoluciones 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006, y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Reglamentarias Nos. 09 del 21 de abril de 2006 y 012 del 24 de mayo de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Miembros Intersindical  
Francisco Javier Córdoba Acosta- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisión Técnica: Director Técnico de Planeación  
Revisión Jurídica: Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Contralor Auxiliar

Publicación: Registro Distrital No.